



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2019-00733-00

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIERREZ SUAREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho memorial presentado por el apoderado de la parte actora en la que solicita oficiar a un abogado que se encuentra al parecer designado como curador dentro de un proceso cursante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, como es bien sabido el Curador Ad Litem, se designa dentro de un proceso en el cual alguna de las partes no ha comparecido, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T299/05 en seña:

“(…)La curaduría ad litem es una curaduría especial y dativa, es decir, la da el juez específicamente para el pleito (arts. 435, 443 y 558 C.C.). La curaduría ad litem “para pleito”, no es un cargo impuesto a favor de personas “que no pueden dirigirse a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios” (art. 428, Ib), sino a favor de las personas que no comparecen al proceso a pesar de haber sido convocadas legalmente (art. 318 del C.P.C). Antes de la ley 794 de 2.003, la curaduría ad litem era necesaria, inclusive, para el demandado remiso, es decir, para quien se negaba a comparecer a recibir la notificación de la demanda a pesar de haber sido citado para ese efecto(…)”

Luego entonces el oficio de Curador ad Litem, se proporciona para el Pleito, es decir no se trata de un apoderado general, sino de un abogado que se designa para proteger los derechos del citado si este no comparece a un determinado asunto, por lo que, designar directamente a un litigante por el mero hecho de que se le encomendó este oficio en otro proceso no es procedente. Así las cosas, se negará oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Reunidos todos los requisitos para surtir el emplazamiento, conforme a lo ordenado por auto del 28 DE MAYO DE 2022 y de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del proceso se designará a (la) Dr. (a). CARLOS JOVANNY FRANCO RICO CC No. 91.494.355 de Bucaramanga de Bucaramanga, T.P. No. 106.067 del C.S. de la J, francoyfonsecaabogados@gmail.com. como curador (a) ad – litem del demandado SATURNINO LEMUS AYALA Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 del ibidem para que concurra a notificarse del auto que admisorio de la demanda y/o que libró mandamiento de pago, según corresponda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGINAR Dr. (a). CARLOS JOVANNY FRANCO RICO CC No. 91.494.355 de Bucaramanga de Bucaramanga, T.P. No. 106.067 del C.S. de la J, francoyfonsecaabogados@gmail.com. como curador (a) ad – litem del demandado SATURNINO LEMUS AYALA Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 del ibidem para

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EHGS



que concurra a notificarse del auto que admisorio de la demanda y/o que libró mandamiento de pago, según corresponda, acto que conllevará a la aceptación de la designación

TERCERO: Adviértase de conformidad con el artículo 48 inciso 7 del C.G.P que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá mediante cualquier medio electrónico manifestar inmediatamente que acepta la designación hecha y que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de mayo de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da74438ec16104d3a50262bd391df7bb0e76d9cb16aa45060474179ad7968a**

Documento generado en 08/05/2023 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>